



Oficio No. 0353-UNACH-SG-2023
Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Señores
Lcda. Yolanda Salazar Granizo PhD.
VICERECTORA ADMINISTRATIVA
Mg. Jorge Santiago Vallejo Lara
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
Dr. Fabián Guerrero Vaca
COORDINADOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICOS

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20/21 de septiembre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Obligatoriedad de contar con el Certificado como Operador del SERCOP

RESOLUCIÓN No. 0348-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 350 que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo del país".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, Art. 22 de la LOSEP determina: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda,

administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización (...)

Que, el Art. 10 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (...)

16. Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades: Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral; (...)

Que, el Reglamento a la LOSNCP, en lo que respecta a las Fases de la Contratación Pública dispone:

“Art. 41.- De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases:

1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio;
2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
3. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y,
4. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el seguimiento de desempeño de los procedimientos de contratación pública.”

Que, la Normativa Secundaria expedida por el SERCOP, en su artículo 354 señala: “Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado. Disponen: “200-06 Competencia profesional.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas.

La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.



El personal de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad.

Los directivos de cada entidad efectuarán los requerimientos de personal en base a los perfiles establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, especificando el nivel de competencias necesario para los distintos puestos y tareas a desarrollarse en las áreas correspondientes, asimismo, los programas de capacitación que se planifiquen anualmente en la institución conforme lo establece la normativa, estarán dirigidos a mantener los niveles de competencia requeridos."

Que, las Normas mencionadas, establecen: "200-08 Adhesión a las políticas institucionales El personal de las entidades observará las políticas generales y directrices específicas institucionales, aplicables a sus respectivas áreas de trabajo. En el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, el personal de la institución observará las políticas generales y las directrices específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo, que hayan sido emitidas y divulgadas por la máxima autoridad y directivos de la entidad, quienes además instaurarán medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas. Los niveles de dirección, jefatura y supervisión se asegurarán de la adhesión a las políticas y directrices institucionales, mediante el establecimiento de controles."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Estatuto vigente en el Artículo 35, en su numeral 1 indica: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de RESOLUCIÓN No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022 REFORMA ESTATUTO CON RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2023 Página 12 de 81 Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;"

Que, mediante Oficio No. 01736-CPUBLICAS-UNACH-2023, de 19 de septiembre de 2023, el Coordinador de Gestión de Compras Públicas indica:

"(...) Análisis. –

La Universidad permanentemente ejecuta procedimientos de contratación pública a fin de contar con los bienes y servicios que necesita para su adecuado funcionamiento y el impartir el valioso servicio de impartir Educación Superior Pública.

Por principio de legalidad, esta actividad administrativa no puede ser ejecutada a cabalidad sin el cumplimiento de tres pilares del ejercicio de toda actividad de la Administración Pública: cumplimiento de la normativa vigente, competencia y separación de funciones.

Adicionalmente, el procedimiento tiene 4 fases que deben contar con la ejecución de actividades administrativas que sean realizadas por personal institucional que cumpla con los 3 postulados indicados anteriormente.

En tal virtud, cada fase es realizada por servidores pertenecientes al órgano administrativo requirente, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones. Los servidores deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 16 del art. 10 de la LOSNCP; y, art. 354 de la Normativa Secundaria expedida por el SERCOP. Sin el concurso e intervención específica del personal indicado, el procedimiento de contratación pública no sería ejecutado conforme la normativa vigente y la Entidad y todos los servidores involucrados, deberán responder de dicho incumplimiento, ante el ente rector del control posterior, la Contraloría General del Estado.



La obtención del certificado es producto de la rendición de examen personal e indelegable, realizado por cada servidor postulante; procedimiento que concuerda con lo dispuesto en el art. 22 de la LOSEP, y normas de control interno 200-06 Competencia Profesional y 200-08, Adhesión a las Políticas Institucionales.

Solicitud. –

Con todos los antecedentes expuestos, esta Coordinación respetuosamente recomienda se solicite al Consejo Universitario de nuestra Universidad, recuerde y exija la obligatoriedad de contar con el Certificado como Operador de Compras Públicas, emitido por el SERCOP, vigente; a todos los servidores públicos, administrativos y académicos; evitando de esta manera el retraso en la ejecución de los procedimientos, producto del incumplimiento de este requisito.

Adicionalmente, al tratarse de un requerimiento permanente, se recomienda, además, colocar como requisito de ingreso a la Institución; en cabal cumplimiento de toda la normativa invocada, el principio de legalidad; y el principio de eficiencia que rigen la Actuación Pública de todos quienes conformamos la Universidad Nacional de Chimborazo"

Que, la señora Vicerrectora Administrativa, remite para conocimiento de Consejo Universitario el Oficio No.0991-VA-UNACH-2023, en los siguientes términos:

"(...) como es de su conocimiento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento desde el mes de agosto del año 2021, mantiene la obligatoriedad, en cualquier procedimiento de contratación pública, todos los servidores públicos involucrados deban estar certificados como operadores de Compras Públicas, por lo que constituye en un requisito indispensable para que la Universidad Nacional de Chimborazo pueda adquirir bienes, servicios u obras, conforme lo sustenta el informe No. . 01736-CPUBLICAS-UNACH-2023 suscrito por el señor Coordinador de gestión de Compras Públicas.

En tal sentido, remito a Usted para que por su intermedio ponga en conocimiento de Consejo Universitario y este organismo colegiado mediante resolución administrativa recuerde y exija la obligatoriedad de contar con el Certificado como Operador de Compras Públicas, emitido por el SERCOP, vigente; a todos los servidores públicos, administrativos y académicos; con la finalidad de evitar el retraso en la ejecución de los procedimientos, producto del incumplimiento de este requisito. Adicionalmente, al tratarse de un requerimiento permanente, se recomienda, además, colocar como requisito de ingreso a la Institución; en cabal cumplimiento de toda la normativa invocada, el principio de legalidad; y el principio de eficiencia que rigen la Actuación Pública de todos quienes conformamos la Universidad Nacional de Chimborazo."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DISPONER a todos los servidores públicos, administrativos y académicos de la Universidad Nacional de Chimborazo, contar de forma obligatoria con el Certificado como Operador de Compras Públicas, emitido por el SERCOP, vigente.

Segundo: DISPONER a la Dirección de Administración del Talento Humano, solicite como requisito obligatorio para la vinculación de personal nuevo a la Institución, el contar con el Certificado como Operador de Compras Públicas, emitido por el SERCOP, vigente.

Tercero: SOLICITAR al Vicerrectorado Administrativo que a través de Compras Públicas, socialice las fechas en las cuales los servidores administrativos y académicos de la UNACH deberán inscribirse en el proceso para rendir las pruebas y la obtención del Certificado como Operador de Compras Públicas.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.